

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
INTERCHILE S.A.**

RES. EX. N° 8/ROL D-129-2020

Santiago, 30 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2020, con la formulación de cargos a Interchile S.A. (en adelante, "Interchile" o "la Empresa") en relación al proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico" (en adelante "LTE Cardones – Polpaico" o "el Proyecto"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 1608/2015"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y en el artículo 35 letra h) de la LOSMA.

2° Que, con fecha 19 de mayo de 2021, Interchile presentó un PdC refundido, junto con documentación anexa.

3° Que, por medio de la Res. Ex. N° 7/Rol D-129-2020, de 15 de marzo de 2023, entre otras cosas, se efectuaron observaciones al PdC refundido de la empresa otorgándose un plazo de 10 días hábiles para presentar una nueva propuesta refundida, contados desde la notificación de dicha resolución.

4° Que, el 22 de marzo de 2023, Carolina Zúñiga Bravo, en representación de Intechile, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un nuevo PdC refundido. Fundamenta su solicitud en la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios y realizar el debido análisis de los mismos para poder dar respuesta a



las observaciones formuladas, de manera de permitir un apego a la normativa vigente y a las observaciones planteadas.

5° Que, asimismo, el escrito de la empresa acompaña acta de sesión extraordinaria directorio N° 23 de Interchile S.A., de 11 de enero de 2023, Repertorio N° 1008-23 O.T 1499 de la Undécima Notaría de Santiago, donde se designa como apoderada a Carolina María Zúñiga Bravo para representar a la empresa como jefa de Medio Ambiente y Predial.

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7° Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por la empresa se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

8° Que, por su parte, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 establecen lo siguiente *“Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública”*.

9° Que, sobre el poder de representación acompañado, los antecedentes se ajustan a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

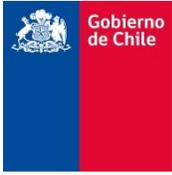
RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un PdC refundido, contados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE LOS ANTECEDENTES DE REPRESENTACIÓN acompañados, conforme se indica en el considerando 5° de esta Resolución, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Carolina Zúñiga Bravo, apoderada de Interchile S.A.





Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta Certificada:

- Carolina Zúñiga Bravo, apoderada de Interchile S.A. de Interchile S.A. Avenida Isidora Goyenechea, 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

